REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 22 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-01-1969

Titulo: SE APRUEBA EL CANJE DE NOTAS EFECTUADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA, EL 10 DE ENERO DE 1967, RELATIVO AL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, TECNICA Y CIENTIFICA, FIRMADO EN ESA MISMA FECHA EN ESTA...

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16295 *Publicada el:* 07-02-1969

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.422

Rollo: 31 *Posición:* 30

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

APRUEBASE UN CANJE DE NOTAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 22
(DE 30 DE ENERO DE 1969)

por el cual se aprueba el Canje de Notas efectuado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Francia, el 10 de enero de 1967, relativo al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado en esa misma fecha en esta ciudad, entre los dos países mencionados.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Canje de Notas efectuado entre los Gobiernos de la República de Panamá y la República de Francia, el 10 de enero de 1967, relativo al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado en esta ciudad en esa misma fecha entre los dos países mencionados, que a la letra dice:

A Su Señoría
Pierre Cornee
Encargado de Negocios, a.i. de Francia
Ciudad.

"Nº DOL-69

Panamá, 10 de enero de 1967.

Señor Encargado de Negocios:

Hago referencia al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado hoy 10 de enero de 1967, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Francesa y tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría que mi Gobierno otorgará a los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos franceses enviados por Francia a Panamá en virtud del mencionado Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, la exención de los impuestos sobre la porción de sus remuneraciones que perciban del Gobierno de Francia, si el Gobierno francés asegura al Gobierno panameño la reciprocidad en esta misma circunstancia.

El canje de la presente nota y de la nota que Vuestra Señoría firmará sobre este asunto, constituyen el acuerdo de nuestros Gobiernos, el cual adquirirá vigencia el primer día del mes siguiente al canje de las notificaciones que comprueban en los procedimientos constitucionales han sido cumplidos por ambas partes. El presente acuerdo regirá por un período de cinco años que terminará el 31 de diciembre de 1971 y podrá ser prorrogado automáticamente al final de ese período de año en año salvo el caso de la denuncia por una de las partes con un preaviso de seis meses. En este caso el acuerdo cesará el 1º de enero del año siguiente al de la denuncia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más distinguida consideración.

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,
ARTURO MORGAN MORALES.

A Su Excelencia
Doctor Arturo Morgan Morales
Ministro Interino de Relaciones Exteriores
Ciudad.
Traducción Oficial

Nº 7

Enero 10 de 1967

Señor Ministro:

Por nota Nº 69 de esta fecha, ha tenido usted a bien comunicarme lo siguiente:

'Hago referencia al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado hoy 10 de enero de 1967 entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Francesa y tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría que mi Gobierno otorgará a los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos franceses enviados por Francia a Panamá en virtud del mencionado Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, la exención de los impuestos sobre la porción de sus remuneraciones que perciban del Gobierno de Francia, si el Gobierno francés asegura al Gobierno panameño la reciprocidad en esta misma circunstancia.

El canje de la presente nota y de la nota que Vuestra Señoría firmará sobre este asunto, constituyen el acuerdo de nuestros Gobiernos, el cual adquirirá vigencia el primer día del mes siguiente al canje de las notificaciones que comprueban que los procedimientos constitucionales han sido cumplidos por ambas Partes. El presente acuerdo regirá por un período de cinco años que terminará el 31 de diciembre de 1971 y podrá ser prorrogado automáticamente al final de ese período de año en año salvo el caso de la denuncia por una de las Partes con un preaviso de seis meses. En este caso el acuerdo cesará el 1º de enero del año siguiente al de la denuncia'.

Tengo el honor de darle cuenta de la aquiescencia de mi Gobierno de la proposición que antecede.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

El Encargado de Negocios
de Francia, a. i.,
PIERRE CORNEE".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Cnel. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Cnel. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMASE DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 23
(DE 30 DE ENERO DE 1969)
por el cual se reforma el Decreto de Gabinete Nº 19 de 21 de octubre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 19 de 21 de octubre de 1968, quedará así:

Se designa al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá como laboratorio oficial para los estudios e investigaciones de suelos y materiales de construcción, en casos de consultas y arbitrajes.

Artículo 2º El artículo 2º del Decreto de Gabinete Nº 19 de 21 de octubre de 1968, quedará así:

Se Faculta al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá para establecer normas y especificaciones técnicas que reglamenten el uso y las cualidades de los suelos y materiales de construcción de la República de Panamá.

Artículo 3º El artículo 6º del Decreto de Gabinete Nº 19 de 21 de octubre de 1968, quedará así:

Todas las dependencias estatales y entidades Autónomas, Semi-Autónomas estarán obligadas a suministrar al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá copia de toda la información técnica relacionada con suelos y materiales de construcción, obtenida en sus investigaciones y trabajos.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 24
(DE 30 DE ENERO DE 1969)
por el cual se autoriza al Organo Ejecutivo para que adquiera, para el Instituto de Fomento Económico, la Red Frigorífica del Banco Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que compre, hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/ 1,500.000.00), las instalaciones frigoríficas que tiene el Banco Nacional de Panamá en Panamá, Chitré y David.

Artículo 2º El precio total de las instalaciones frigoríficas de que trata el Artículo anterior, será pagado por el Organo Ejecutivo con Bonos del Estado a un plazo de hasta veinte (20) años, y a un interés de hasta 6% anual.

Artículo 3º Se autoriza al Organo Ejecutivo para llevar a cabo una emisión de "Bonos Frigoríficos I.F.E. — 1969-1989" de hasta un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500.000.00), a un plazo hasta de veinte (20) años, y a un interés de hasta 6% anual.

El Instituto de Fomento Económico contribuirá con un tercio (1/3) del monto anual del servicio de esta emisión.